

RESOLUCION No. 0563 de 2020
(Octubre 07)

“Por medio de la cual se actualizan los derechos y deberes de los usuarios del Hospital Regional de II nivel de San Marcos ESE conforme a lo determinado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015”

EI AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL ESE HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE

En uso de sus facultades y atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 5 de la resolución N. 001616 del 18 de marzo de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia a través de su artículo 48, garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, dentro del cual se incluye el servicio de salud.

Que el Congreso de Colombia, emite el 16 de febrero de 2015 la Ley Estatutaria 1751, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 10, define los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud.

Que el Hospital Regional de II nivel de San Marcos, a la fecha socializa a través de la oficina de Sistema de Información y Atención al Usuario - SIAU, 12 derechos y 9 deberes de los usuarios.

Que dentro del archivo físico y magnético del Hospital Regional de II nivel de San Marcos no se encuentra acto administrativo alguno mediante el cual se adopten los derechos y deberes de los usuarios.

Que el Hospital Regional de II nivel de San Marcos, en sus objetivos estratégicos incluye la prestación de servicios de salud con criterios de calidad, dentro de los cuales se encuentra la satisfacción del usuario y en este sentido, los derechos y deberes de los usuarios se constituyen en postulados que propenden por la humanización del servicio.

Que el Hospital Regional de II nivel de San Marcos debe velar por la divulgación, el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes durante la atención en salud, sin distinción de raza, sexo, género, edad, idioma, religión, identidad política, condición social, estrato socioeconómico o de cualquier otra índole.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Establecer, Actualizar y Adoptar como derechos de los usuarios, los derechos identificados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los cuales se mencionan a continuación:

1. A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de calidad.
2. A recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
3. A mantener comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de salud tratante.
4. A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud.
5. A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la Ley.
6. A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos.
7. A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la Ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma.
8. A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad por trabajadores de la salud debidamente capacitados y autorizados para ejercer.
9. A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.
10. A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.
11. A la intimidad. Se garantiza la confidencialidad de toda la información que sea suministrada en el ámbito del acceso a los servicios de salud y de las condiciones de salud y enfermedad de la persona, sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la misma por los familiares en los eventos autorizados por la Ley o las autoridades, en las condiciones que esta determine.
12. A recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la administración, así como recibir una respuesta por escrito.
13. A solicitar y recibir explicaciones o rendición de cuentas acerca de los costos por los tratamientos de salud recibidos.
14. A que se le respete la voluntad de aceptación o negación de la donación de sus órganos de conformidad con la Ley.



"Por medio de la cual se actualizan los derechos y deberes de los usuarios del Hospital Regional de II nivel de San Marcos ESE conforme a lo determinado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015"

15. A no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento.
16. A que no se le trasladen las cargas administrativas y burocráticas que les corresponden asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.
17. A que se agoten las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad.

Artículo 2: Establecer, Actualizar y Adoptar como deberes de los usuarios, los derechos identificados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los cuales se mencionan a continuación:

1. Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.
2. Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención.
3. Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
4. Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud.
5. Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema.
6. Cumplir las normas del sistema de salud.
7. Actuar de buena fe frente al sistema de salud.
8. Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio.
9. Contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud, de acuerdo con su capacidad de pago.

Artículo 3: La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga todos los actos administrativos expedidos por el Hospital Regional de II nivel de San Marcos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de San Marcos, departamento de Sucre a los 07 días del mes de octubre de 2020.


DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor

Proyectó:
Revisó:

Cesar Fernando Zambrano Pineda - Profesional de Apoyo para el proceso de Planeación
Jefferson Alonso Castro Romero - Oficina Jurídica
Gloria Torres Torregosa - Coordinadora de Calidad
Sara Bracamontes Pupo - Coordinadora SIAU

Calle 22 No. 20-22. Tel. (095) 295 31 65, 295 51 74.- Teléfax: 295 48 00, 295 34 04.
Cel. 311 415 71 41, 311 415 71 43.

Página Web: www.esehospitalregionalsanmarcos.gov.co
E-mail: gerencia@esehospitalregionalsanmarcos.gov